

Òrgan: Junta de Gobierno Local

Sessió: AJT/JGL/26/2024

Fecha: 09-07-2024

Assunto: Acuerdo

CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA A favor DE La ASOCIACIÓN "COMISIÓN DEL CARNAVAL Y DEL GALLO DE SANT CUGAT" PARA EL DESARROLLO DE SU PROYECTO De ACTIVIDADES POR EL AÑO 2024

El artículo 22.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, (en lo sucesivo LGS) dispone que el objeto de las subvenciones nominativas tendrá que quedar determinado expresamente en un convenio de colaboración o resolución de la concesión, que en todo caso, tendrá que ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

Por lo tanto, como también recoge el artículo 28 de la misma norma, la resolución o el convenio a través del cual se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la LGS. Por lo tanto el convenio es el instrumento por la canalización del verdadero negocio jurídico, que es la subvención.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP, de ahora en adelante), el presente convenio es del tipo previsto en el punto 2.º, apartado c), es decir, los firmados entre una Administración Pública y un sujeto de naturaleza jurídica privada, sea persona física o jurídica.

El objeto del convenio que se pretende formalizar a través de una subvención nominativa es la colaboración en el programa de actividades de la entidad, "Comisión del carnaval y del gallo de Sant Cugat", por el año 2024, que se concreta en las actividades presentadas y en los gastos de funcionamiento necesarias por el desarrollo de estas actividades por parte de la entidad y que le son propias según los estatutos de la entidad.

El documento n.º 98094/2024, incorporado al expediente, contempla la acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario no está incurso en las prohibiciones para obtener esta condición previstas a los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

Según el Plan Estratégico de Subvenciones 2024 – 2027, la subvención estaría enmarcada en el objetivo estratégico 5, (priorización y democratización de las políticas de educación, cultura, deportes y ocio como esos para la transformación social).

Dado que la totalidad de la cantidad otorgada va destinada a las actividades desarrolladas y futuras de este año, se procede el pago previo a la justificación de conformidad con el artículo 25 del OGS, necesario para hacer frente a los gastos generados y pendientes de liquidar por parte de la entidad Comisión del carnaval y del gallo de Sant Cugat. Sin perjuicio que una vez revisada la justificación de los gastos comporte una posible revocación y procedimiento de reintegro que se proceda conforme la normativa aplicable.

En fecha 6 de junio el técnico de cultura popular y tradicional y la letrada de servicios jurídicos, informan favorablemente la aprobación de la subvención a la entidad "Comisión del carnaval y del gallo de Sant Cugat" por el importe de 20.000,00€ destinada a financiar las actividades a desarrollar por el año 2024, en aplicación del que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la LGS y, Ordenanza municipal de subvenciones aprobada definitivamente por el Pleno en sesión de 18/05/2009.



La competencia, con carácter residual, por la aprobación de este acuerdo es del alcalde de acuerdo con el que establece el artículo 21.1 s) de la Ley 4/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LBRL) y el artículo 53.1 uno) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de la ley municipal y de régimen local de Cataluña (TRLMC). No obstante, por Decreto de Alcaldía número 3453/2023 de fecha 6 de julio de 2023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona el 24 de julio de 2023 se delegó la competencia, en materia de subvenciones, en la Junta de Gobierno Local.

Por el que se ha expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- APROBAR la minuta del convenio, entre el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès y la entidad Comisión del carnaval y del gallo de Sant Cugat, como documento administrativo regulador de los derechos y las obligaciones de las partes, que consta como anexo en el presente acuerdo.

Segundo.- INFORMAR que a la contabilidad municipal figura el asiento contable, en la modalidad de Retención de créditos (RC), con el número de apunte previo 920240006652, a los efectos de garantizar las obligaciones que significará en el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, el otorgamiento de esta subvención.

Tercero.- OTORGAR, la subvención a la entidad Comisión del carnaval y del gallo de Sant Cugat, con NIF G67124347, por importe de 20.000,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 10000408 01100 33400 4800017 00408.

Cuarto.- AUTORIZAR, DISPONER y RECONÈIXER La OBLIGACIÓN del gasto de 20.000,00€ a favor de la entidad Comisión del carnaval y del gallo de Sant Cugat, con cargo a la aplicación presupuestaria 10000408 01100 33400 4800017 00408.

Quinto.- FACULTAR al alcalde por la formalización del convenio y de cuántos documentos se procedan para su plena eficacia.

Sexto.- PUBLICAR este convenio, una vez firmada, en el tablero electrónico municipal, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, la información relativa al convenio de colaboración que prevé el artículo 14 de la Ley 19/2014, del 29 de septiembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por medio del Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat de Cataluña. Así mismo, hay que publicar el presente acuerdo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con el establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Séptimo.- NOTIFICAR esta resolución a la entidad Comisión del carnaval y del gallo de Sant Cugat de conformidad con el que dispone el artículo 40 de LRJSP.

Octavo.- TRASLADAR esta resolución a la sección de contabilidad, a la Intervención y a la Tesorería municipales para su conocimiento y efectos oportunos.

Anexo: Minuta del Convenio

CONVENIO DE OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA

“CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA, MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, A FAVOR DE LA COMISIÓN DEL CARNAVAL Y DEL GALLO DE SANT CUGAT PARA EL DESARROLLO DE SU PROYECTO De ACTIVIDADES POR EL AÑO 2024

ENTRE PARTES

De una parte, la I·Im. Sr. Josep Maria Vallès Navarro, con NIF **2487**, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès con NIF P0820400J, actuando en su representación en virtud de las facultades conferidas por el arte 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LBRL) y el arte 53.1 a) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, asistida en este acto por la Sra. Rosa Castellà Mata, con NIF. **7980** Secretararía General del Ayuntamiento de Sant Cugat, de conformidad con el que establece el arte. 92 de la LBRL

De la otra, el Sr. Marc Sabaté Navarro, con NIF **9238**, en representación de la Comisión del Carnaval y del Gallo de Sant Cugat con NIF G67124347, en su calidad de presidente, según consta de la certificación (doc. 175018/2024) emitida en fecha 30/04/2024, aportada por la secretaría de la asociación, Verònica Vall Martín, con NIF **9815**, y de conformidad también con la declaración responsable de la solicitud presentada.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacitado para el presente otorgamiento y,

MANIFIESTAN:

I.- Que, el Ayuntamiento de Sant Cugat y la Comisión del Carnaval y del Gallo de Sant Cugat tienen el objetivo común en el ámbito cultural de fomentar la tradicional celebración de las fiestas del Carnaval en la ciudad y desean colaborar y coordinar esfuerzos para organizar y producir los actos que lo conforman.

II.- Que la Comisión del Carnaval y del Gallo de Sant Cugat es una entidad sin ánimo de lucro, de ámbito municipal y registrada en fecha 10/01/2018 y número 605 al registro municipal de entidades, arraigada y representativa dentro del tejido asociativo del municipio, que tiene como finalidades entre otros, velar por la continuidad de la celebración del Carnaval de Sant Cugat, manteniendo y mejorando las actividades actuales, así como generando de nuevas, siempre potenciando la cultura y la tradición local alrededor de esta festividad, en consecuencia, de gran interés público para el municipio, así lo tiene expresamente contemplado en el artículo 2 de sus estatutos.

III.- Que la Comisión del Carnaval y del Gallo de Sant Cugat ha presentado, en fecha 07/03/2024, al Registro General del Ayuntamiento, E/12005/2024, el proyecto de actividades de la entidad para el año 2024 solicitante subvención económica para su financiación. En fecha 26/03/2024, la entidad aporta una segunda versión actualizada de la documentación del proyecto, E/15732/2024, debido a que la primera era errónea.

El coste total del proyecto presentado por la entidad asciende a 23.278,10€, el importe subvencionado de 20.000,00€ representa el 86% del coste total de la actuación, esto es debido a que la entidad se dedica exclusivamente al fomento de la celebración de la fiesta del Carnaval de la ciudad y no dispone de ingresos durante el resto del año, tal y como se explica en el presupuesto presentado.

IV. Que la Comisión del Carnaval y del Gallo de Sant Cugat reúne los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiario de la subvención solicitada, a qué efecto presenta declaración responsable que consta como anexo y, así mismo, se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social constando al expediente, ambos certificados positivos.

En virtud de las manifestaciones precedentes, el Ayuntamiento de Sant Cugat otorga una subvención económica a favor de la Comisión del Carnaval y del Gallo de Sant Cugat y esta, lo acepta, formalizando el presente convenio, como instrumento jurídico mediante el cual se establecen el objeto, los requisitos, los derechos y las obligaciones de las partes, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. OBJETO y CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Es objeto del presente convenio el otorgamiento de la subvención nominativa, a cargo de la aplicación presupuestaria 100004080110033400480001700408, "Convenio por Carnaval - Comisión de Carnaval y el Gallo de Sant Cugat", por importe de 20.000,00 € a favor de la entidad Comisión del Carnaval y del Gallo de Sant Cugat que lo acepta, destinada a financiar las actividades desarrolladas por la entidad, descritas en la cláusula cuarta.

Segunda. EFECTIVIDAD DE LA SUBVENCIÓN

El Ayuntamiento se compromete a hacer efectivo la totalidad del importe indicado en el punto anterior, en concepto de pago avanzado, previo a la justificación, de conformidad con los procedimientos internos de aprobación, ordenación y pago de los gastos, previa aprobación del otorgamiento y firma del presente convenio por las partes. Sin perjuicio de una vez revisada la justificación de los gastos comporte una posible revocación y procedimiento de reintegro que se proceda conforme la normativa aplicable.

El gasto subvencionable es toda la vinculada directamente con la preparación y realización y ejecución de las actividades llevadas a cabo y recogidas en la programación cultural presentada por la entidad para el año 2024.

La Comisión del Carnaval y del Gallo de Sant Cugat podrá realizar la subcontratación de las actividades subvencionadas siempre y cuando se efectúen en el marco del que establecen los artículos 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y 68 del RD887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la ley de subvenciones.

Tercera. COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento coorganizará las actividades con la entidad, dará cobertura comunicativa con los medios propios de que dispone: la agenda de actividades publicada al web municipal, redes sociales y Cugat.cat. Así mismo, desde el Ayuntamiento se velará por los permisos y licencias necesarias que puedan ser necesarias por el desarrollo del programa de actividades previsto.

El Ayuntamiento procederá a los pagos de la subvención de conformidad en la cláusula segunda.

Cuarta. OBLIGACIONES DE La ENTIDAD

Son obligaciones de la entidad subvencionada:

1. Ejecutar el programa de actividades culturales de la entidad entre los meses de enero y diciembre de 2024 ambos incluidos, en los términos y el alcance que constan al proyecto y presupuesto presentados, con códigos de documento 125842/2024 y 125841/2024.

Proyecto y programación prevista por este año 2024. Celebración de los actos tradicionales del Carnaval y actividades asociadas.

2. Hacer constar, la colaboración del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, en la publicidad y difusión de todas las actividades que se realicen.

3. Aplicar la subvención otorgada a la finalidad prevista.

4. Justificar el gasto, a qué efecto presentará, en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo máximo del 31 de enero de 2025, la documentación siguiente:

- Memoria explicativa de las actividades realizadas, con inclusión de la totalidad del material generado (escrito, gráfico, audiovisual o de cualquier otro tipo), y detalle de su coste, con detalle de cada una de los gastos realizados, y acompañado de:

I. Relación clasificada de los gastos con identificación del acreedor, documento, importe y fecha de pago.

II. Relación otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.

III. En su caso, carta de pago de los reintegros junto con los intereses meritados.

IV. Documentación acreditativa de la difusión del logotipo del Ayuntamiento.

V. Certificación de la exención de iva expedido por lo Agencia tributaria, o declaración responsable del presidente de la entidad donde certifique la exención total o parcial del impuesto sobre el valor añadido, según prevé Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, artículo 20.

VI. Respeto los gastos de funcionamiento de la entidad, únicamente tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos de estructura relacionadas directamente con la realización de la actividad subvencionada, a los cuales efectos la entidad acreditará el número de horas destinadas a la actividad objeto de la subvención junto con la presentación de las nóminas, TC1 y TC2 o documentos análogos a efectos de realizar el prorrateo de los gastos de funcionamiento aplicables a la justificación de la subvención.

La imputación de costes indirectos como gasto subvencionable, se tiene que realizar de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptadas, y en todo caso, en la medida que estos costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad (arte.31.9 de la LGS).

5. En caso de darse cesiones de espacios municipales a la entidad, si se produjera algún tipo de daño imputable a la actividad de la entidad, incluso de daños al local cedido, esta tendrá que asumir la responsabilidad.

El órgano concedente comprobará mediante técnicas de muestreo aleatorio simple los justificantes que considere aviniendo por lo cual podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, todo esto sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que pueda realizar la Intervención General.

Quinta. SEGUIMIENTO y COMPROBACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS

El Ayuntamiento, mediante el servicio de Cultura y Juventud, comprobará la adecuada realización de las actividades programadas y los hasta los cuales se aplica la subvención otorgada, a qué efecto, emitirá el correspondiente informe técnico, sin perjuicio, de las competencias en materia de control financiero que corresponden a la Intervención municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 y 26 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès.

Sexta. DURADA

Este Convenio tendrá vigencia desde su firma hasta la total y adecuada justificación de la subvención, de acuerdo con los requisitos establecidos en la cláusula cuarta y, sin perjuicio, de la modificación y/o reintegro que si se tercia proceda, de acuerdo con aquello previsto en los artículos 27 a 31 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès.

Séptima. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Serán causas de extinción las establecidas legalmente y, en concreto:

1. El transcurso del plazo de vigencia establecido.
2. El mutuo acuerdo de las partes que, en todo caso, tendrá que formalizarse por escrito.
3. El incumplimiento grave y manifiesto por alguna de las partes, de cualquier de las obligaciones que se deriven.
4. La imposibilidad sobrevenida, material o legal, de hacer frente a las obligaciones que se derivan.

Octava. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales tendrán que ser tratadas de conformidad con el que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo, y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en aquello que respeta al tratamiento de los datos personal (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPD) y normativa complementaria que le sea de aplicación.

Novena. CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a no facilitar a terceros ni utilizar, por otras finalidades diferentes de las derivadas del presente convenio, la información, propiedad de la otra parte, a la que tengan acceso como consecuencia del desarrollo de los acuerdos logrados por medio de este documento, siendo responsables del posibles daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de este deber de confidencialidad.

Decena. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Este convenio tiene carácter administrativo y, en todo aquello no previsto en el mismo, le será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat (BOP n.º 131, de 2 de junio de 2009) la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento que la desarrolla, así como, cualquier otro de general y concreta aplicación.

En caso de discrepancia en la interpretación y/o aplicación de su contenido, será competente la orden jurisdiccional contencioso-administrativo de los juzgados y tribunales del partido que corresponda al municipio de Sant Cugat del Vallès, con renuncia expreso a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

Undécima. PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA

Las personas beneficiarias de ayudas públicas tienen que adoptar una conducta éticamente correcta abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a parecer suyo, sea presente o pueda afectar el procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta convocatoria y particularmente facilitando la información que los sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el artículo 3.4 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.”